



Balance de la implementación de las recomendaciones del primer ciclo

Durante el primer ciclo, se realizó una recomendación, en la que se pide continuar con la labor del Defensor del Pueblo en la vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

En mayo de 2013, el Subcomité de Acreditación (SCA) del Comité Internacional de Coordinación (CIC), inició el proceso de revisión de la Defensoría del Pueblo de Venezuela (DPV) para determinar si se renovaba su estatus de categoría A como Institución Nacional de Derechos Humanos. En este sentido, la Secretaría del Subcomité solicitó información de la sociedad civil sobre el desempeño en la práctica de la DPV de conformidad con los Principios de París.

Desde el segundo trimestre de 2013 y a lo largo de 2014, un conjunto de organizaciones independientes de derechos humanos de Venezuela, brindaron información al CIC sobre el desempeño de la DPV y la incompatibilidad de su actuación con los Principios de París, especialmente en lo relativo a independencia, autonomía y adecuación de su desempeño a estándares internacionales de derechos humanos.

En su reunión de mayo de 2013, el SCA recomendó mantener a la DPV en categoría A. Sin embargo, en vista de la gran cantidad de información recibida sobre el deficiente desempeño de la institución, en marzo de 2014 se acordó un proceso de revisión especial de la acreditación. Para la realización de esta revisión especial, el SCA alegó que *"En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH"*.

Como resultado de la revisión especial, el cual tuvo lugar en marzo de 2015, el SCA **recomendó rebajar la acreditación de la institución a categoría B**. En su decisión, el SCA explicó que *"la recomendación de rebajar la clase de acreditación no tiene efecto durante un plazo de un año. El Subcomité señala que la Defensoría del Pueblo mantendrá su acreditación de clase A hasta su primer período de sesiones de 2016. Esto da una oportunidad a la Defensoría para que facilite la prueba documental necesaria para establecer su continua conformidad con los Principios de París"*.

Al referirse a la actuación de la DPV, el SCA señaló: *"la gravedad de tales acciones e inacciones repercute en la imparcialidad e independencia reales o percibidas de la Defensoría del Pueblo como institución, Como resultado, el Subcomité es de la opinión de que la capacidad de la Defensoría para llevar a cabo su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, en conformidad con los Principios de París, se ha visto comprometida"*. En consecuencia, el SCA solicitó *"al actual Defensor a que hable **alto y claro** en relación con las principales cuestiones de derechos humanos en Venezuela de un modo equilibrado, sin prejuicios, objetivo e imparcial para demostrar que la Defensoría del Pueblo es independiente y se preocupa por la promoción y protección de los derechos de todas las personas"*.

La reacción del DPV ante la rebaja de categoría fue de **descalificación y ataque a las organizaciones de la sociedad civil**.

En mayo de 2016 se realizó una nueva revisión, a fin de determinar si la DPV había acogido las observaciones hechas por el SCA, ratificándose la rebaja a Categoría B, alegando que *"la Defensoría del Pueblo no está preparada para hablar con contundencia y promover el respeto de los derechos humanos en respuesta a denuncias creíbles de graves abusos de los derechos humanos cometidos por las autoridades gubernamentales"*. El DPV impugnó la recomendación, por lo que se espera decisión definitiva en octubre de 2016.

Marco legal nacional

La Defensoría del Pueblo es una institución con rango constitucional y se rige por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP).

En junio de 2015 la DPV comenzó un proceso de revisión de sus funciones, mediante el cual se han privilegiado las acciones de mediación, que implica un papel de negociador entre los posibles victimarios o violadores de derechos humanos y las víctimas, soslayando su función de señalar e investigar las violaciones. Llama la atención que la mediación sea ubicada de primera en la lista, ya que en la LODP está en cuarto lugar, por debajo de la defensa de derechos que debería mantener supremacía.

Retos

Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de 2012. Las organizaciones de derechos humanos fueron excluidas de la representación de víctimas en procesos judiciales contra funcionarios presuntamente incurso en violaciones de derechos humanos, dejando esta función únicamente a personas particulares y a la Defensoría del Pueblo.

Casos, hechos, observaciones

Desde que se amplió la legitimación a la DPV para presentar querrelas o recursos de revisión en nombre de las víctimas, no existe registro en los informes anuales de la institución sobre el uso de esta atribución. Las solicitudes de información al respecto, por parte de organizaciones de la sociedad civil, no han tenido resultados.



Denuncias sobre ataques a defensores. La impunidad en la que se encuentra la mayoría de las denuncias formuladas, aumenta los riesgos a los cuales están expuestos y evidencia que los defensores no cuentan con garantías de protección para el desempeño de su labor.

Aprobación de leyes y normas restrictivas para el ejercicio de las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación.

Mecanismos de participación y de diálogo con los defensores y las organizaciones independientes

Mesas de trabajo. La DPV ha convocado mesas de trabajo en el área de salud, sin mayor eficacia por falta de seguimiento.

Ingreso de armas a las cárceles. Es realizado por funcionarios que se encargan de la custodia interna y externa de las instalaciones penitenciarias.

Defensoría Especial con Competencia Nacional en el Área de los Derechos Humanos de las personas LGBTI. Fue anunciada, pero poco se conoce sobre su funcionamiento.

Atribuciones del Defensor del Pueblo en materia indígena. Por ley, sus funciones incluyen "*Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección*".

Derechos de las personas con discapacidad (PcD). Existe una defensoría especializada para atender los derechos de este sector de la población, cuya acción ha sido deficiente.

Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de 2012. Las organizaciones de derechos humanos fueron excluidas de la representación de víctimas en procesos judiciales contra funcionarios presuntamente incurso en violaciones de derechos humanos, dejando esta función únicamente a personas particulares y a la Defensoría del Pueblo.

El DPV ha guardado silencio ante los discursos intimidatorios e imputaciones que realizan las autoridades estatales y agentes no estatales, llegando incluso a sumarse a campañas de criminalización de las organizaciones de defensores en lo relativo a sus fuentes de financiamiento.

La DPV ha guardado silencio o ha avalado la existencia de estas normas, pese a ser contrarias a la Constitución y a estándares internacionales de derechos humanos.

Persiste una política de exclusión y desconocimiento hacia los defensores. El DPV convocó a la única reunión realizada durante los primeros días de su gestión en el año 2014. Allí anunció un proceso de consulta que luego no se continuó.

Organizaciones de salud han realizado denuncias sobre la crítica situación del sector ante la DPV; a pesar de haber participado en varias mesas de trabajo, no se ha logrado ningún resultado.

Las solicitudes de investigación que se han hecho tanto al Ministerio Público como a la DPV, han sido infructuosas, consagrándose la impunidad de los responsables.

La DPV ha realizado pocas acciones en materia de diversidad sexual, sin logros ni impacto relevante para velar por los derechos humanos de las personas LGBTI.

El incumplimiento de esta función ha impedido advertir y detener de manera oportuna diversos abusos contra las comunidades indígenas, en materias como salud y protección de sus territorios ancestrales frente a incursiones de terceros.

La Defensoría Especial se ve restringida por las propuestas organizativas del "poder popular", que desconocen el pluralismo de asociaciones y fundaciones de y para las PcD. La DPV no realizó la consulta a las PcD para la presentación del informe inicial del Estado sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Desde que se amplió la legitimación a la DP para presentar querrelas o recursos de revisión en nombre de las víctimas, no existe registro en los informes anuales de la institución sobre el uso de esta atribución. Las solicitudes de información al respecto, por parte de organizaciones de la sociedad civil, no han tenido resultados.

Recomendaciones

1. Adecuar el desempeño de la Defensoría del Pueblo a los estándares establecidos en los Principios de París.
2. Garantizar que el proceso de selección del titular de la Defensoría del Pueblo se ajuste a la normativa constitucional, con criterios de transparencia y participación de las organizaciones de la sociedad civil.
3. Garantizar mecanismos de comunicación y diálogo efectivos con los defensores de derechos humanos y rechazar explícitamente la criminalización y descalificación pública contra defensores de derechos humanos.
4. Garantizar que las defensorías especiales con competencia en el resguardo de derechos de sectores vulnerables, tales como indígenas, privados de libertad, comunidad LGBTI, cumplan sus funciones en consulta permanente con las organizaciones de la sociedad civil que representan o trabajan por los derechos de dichos sectores. *

* Resumen elaborado con base en información contenida en 8 contribuciones de terceros interesados al EPU (5 individuales y 3 conjuntas)